



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Referencia: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: GELMAN ENRIQUE ARAUJO BOLAÑOS Y OTROS
Demandado: AVILIO NICOLAS ARAUJO GONZALEZ
Radicado: 200014003005-2015-00242-00
PROVIDENCIA: ACEPTA SUSTITUCION DE PODER, ORDENA VINCULAR

De conformidad con el memorial visible en archivo de numeración 70 del expediente digitalizado, se procede aceptando la sustitución de poder realizado por el Dr. HERMES ENRIQUE BRACHO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.090.190 y T.P. No. 187.145 del C S J, al Dr. DIEGO ARMANDO GUTIERREZ VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.065.572.207, y T.P 217.626 del C.S. J., en los términos en que le fue conferido, para la representación del señor AVILIO NICOLAS ARAUJO GONZALEZ.

Luego teniendo en cuenta lo informado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A, en la solicitud visible en la numeración 68 del expediente digitalizado, para que sean desvinculados de este asunto, considera el despacho precedente, corregir la orden emitida en la providencia de fecha 25 de marzo del 2021, en el sentido de indicar que la entidad a citar dentro del presente asunto, por ser el actual acreedor hipotecario, quien en su favor mantiene la garantía inscrita en el bien inmueble objeto de este asunto, es la **COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION**, a la cual deberá materializarse su vinculación conforme a lo ordenado en el mencionado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR**

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c1b3f2be60bbeff7fda7cb825df77485cabff849d0253b24b013ce219ab53e2

Documento generado en 07/06/2022 08:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>